



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00366

Popayán, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Nos correspondió por reparto el proceso "19 548 40 89 002 2024 00066-01 - ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST." adelantado por CAMILA EDILMA PABÓN BENAVIDES, en calidad de representante legal de sus menores hijos M. L. P., identificado con NUIP 1.150.696.878, y M. L. P. identificada con NUIP 1.150.694.331, MARIANO ANTONIO PABÓN CAMACHO, NORALBA EDILMA BENAVIDES GONZÁLEZ, y CARLOS HERNEY LOAIZA CERÓN contra ACUEDUCTO REGIONAL PIENDAMÓ, MORALES, la SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, las ALCALDÍAS MUNICIPALES DE PIENDAMÓ Y MORALES; y como vinculada para la protección de los derechos de los menores, la COMISARÍA DE FAMILIA DE PIENDAMÓ, CAUCA, en el cual se IMPUGNÓ por la parte accionante el fallo de tutela de 08 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Piendamó Cauca.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada CAMILA EDILMA PABÓN BENAVIDES y otros, en contra de la sentencia adiada 08 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Piendamó Cauca.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1. REQUERIR** a las ALCALDÍAS MUNICIPALES DE PIENDAMÓ Y MORALES, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta Judicatura sobre la existencia de Planes, Políticas o programas tendientes a satisfacer la demanda del servicio de acueducto en la zona donde la parte accionante dice requerir el servicio y en caso afirmativo informar cual es el cronograma establecido para garantizar el acceso al servicio de acueducto o las razones que les han impedido adelantar los referidos estudios y programas. –
- 2. REQUERIR** al ACUEDUCTO REGIONAL PIENDAMÓ, MORALES, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la

presente decisión, se sirva informar a este Despacho si en la zona donde se requiere el servicio por parte de la accionante existen otras personas que no cuentan con el servicio de acueducto o solamente es la parte accionante a quien no se le ha podido suplir esa necesidad. –

- 3. REQUERIR** a la parte accionante en cabeza de la señora CAMILA EDILMA PABÓN BENAVIDES, en calidad de representante legal de sus menores hijos M. L. P., identificado con NUIP 1.150.696.878, y M. L. P. identificada con NUIP 1.150.694.331, MARIANO ANTONIO PABÓN CAMACHO, NORALBA EDILMA BENAVIDES GONZÁLEZ, y CARLOS HERNEY LOAIZA CERÓN, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirvan informar si presentaron los recursos pertinentes ante la decisión tomada en memorial del 27 de diciembre de 2023, por la Coordinadora Administrativa del A. P. C. ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES O. A. –

Ofíciase. –

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b76d6d6c5024913763f14699e3304350997f55bbb8ba256496b7c1d1b3202**

Documento generado en 19/04/2024 10:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>